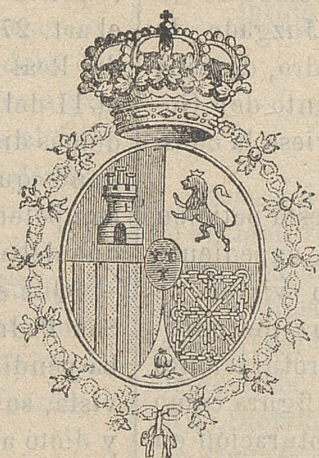


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1. del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1900.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de instruccion de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que el vecino de Hornillo, Antonio Crespo, denunció ante el Juzgado municipal á su con-

vencino Félix Barrero, por haber introducido á pastar ganado cabrío en una finca de aquél, al sitio llamado de la Negraleda:

Que celebrado juicio de faltas, el denunciado puso primero en duda, y negó luego, que su ganado hubiese pasado por finca que fuese de la propiedad del denunciante, alegando que éste había roturado abusivamente y sembrado terreno del común de vecinos en el sitio á que se refiere la denuncia, y que por este terreno es por el que su ganado pasó:

Que el denunciante, reconociendo ser cierto el haber roturado terreno procomunal á la parte de arriba de su finca, manifestó que el daño que había motivado la denuncia fué causado en terreno suyo propio, y que en éste fué donde el ganado había sido visto:

Que condenado Félix Barrero por el Juzgado municipal al pago de cierta multa como autor de una falta comprendida en el artículo 612 del Código penal, interpuso apelación, que le fué admitida en ambos efectos:

Que el referido denunciado acudió al Alcalde de Hornillo, manifestando que el terreno de que se trataba forma parte del monte número 15 del Catálogo de los Propios del pue-



blo, y que, no obstante, haber apelado de la sentencia condenatoria ante el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, deseaba se pusiese el hecho en conocimiento del Gobernador, á fin de que éste promoviese la cuestión de competencia:

Que el Alcalde, al comunicar esta petición al Gobernador, agregó que en el expediente que se instruye en la Alcaldía en virtud de denuncia presentada por el capataz de cultivos contra vecinos de la villa por roturaciones y siembras abusivas en el monte, figura como denunciado Antonio Crespo por roturación en el sitio indicado de la Negraleda:

Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Avila estimó procedente que se requiriese de inhibición al Juzgado de Arenas de San Pedro, y la Comisión provincial informó en el mismo sentido; vistos los artículos 27 de de la ley Provincial, 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, 8.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1873 y 30 de Julio de 1883, y fundándose en que es indispensable en primer termino depurar si el terreno en que se supone cometido el daño, está ó no incluido en el Catálogo; pues en este supuesto, y de no haberse solicitado la exclusion, debe sostenerse la posesion del mismo á favor del Ayuntamiento propietario del monte; en que, según manifiesta la Corporacion municipal del Hornillo, el que aparece como denunciante ha sido denunciado por siembras y roturaciones en el terreno que ahora asegura ser de su propiedad, siendo perteneciente al común de vecinos; en que en tal supuesto, y si el daño causado no excede de 2.500 pesetas, su castigo corresponde á la Administracion, según se consigna en el citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que á los Ayuntamientos, según lo prevenido en el art. 72 de su ley orgánica, incumbe el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á los mismos, estando por lo tanto autorizados para ejecutar los acuerdos conducentes al cumplimiento del deber de conservar las fincas pertenecientes á la comunidad de vecinos:

Que el Gobernador de Avila, expresando su conformidad con lo informado por la Comisión provincial é Ingeniero Jefe de Montes,

requirió de inhibición al Juzgado, invocando el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º, 3.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 11 del reglamento de 11 de Mayo de 1865 y demás disposiciones relativas al asunto, y alegando que se trataba de un negocio de su competencia, por existir una cuestión previa que debe deslindarse administrativamente:

Que el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, ante quien el juicio de faltas estaba pendiente de señalamiento de día para la vista, sustanció el incidente de competencia y dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el precedente juicio se persigue el daño causado por ganado cabrío en una finca ajena, hecho que se halla castigado en el art. 611 del Código penal, y cuyo conocimiento, por tanto, está reservado á los Tribunales de justicia y no á las Autoridades administrativas; que no es de aplicación el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, porque además de estar justificado que el daño se ha causado en terreno particular, no es la Administracion la competente, sino los Tribunales, para resolver las cuestiones de propiedad, y en el presente caso existen dos porciones de terreno, una que cae de lleno en el dominio privado, y otra en la que, si tiene derechos el Ayuntamiento del Hornillo, puede ejecutarlos con independencia del Juzgado municipal; y que, aun en el supuesto inadmisibile de que hubiese cuestion administrativa que resolver, el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal faculta á los Tribunales para resolver las cuestiones administrativas cuando éstas aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separacion; citaba además el Juez en su auto otras disposiciones legales, y entre ellas el artículo 76 de la Constitución, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y el 14 y otros de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que castigan la entrada de ganado en heredad ajena:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gober-

nadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la denuncia que motivó el juicio de faltas que ha dado origen á la presente cuestion de competencia se refería á la entrada de ganado en una finca de propiedad, al parecer, del denunciante.

2.º Que este hecho parece revestir los caracteres de una falta comprendida en el Código penal, y cuya averiguacion corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que si bien parece justificado que el denunciante ha roturado en el monte del pueblo terreno inmediato á su finca, como quiera que no han sido objetos de discusion los límites del terreno roturado, ni la extension del que era propiedad del denunciante, sino únicamente la entrada en este último del ganado que apacentaba el denunciado, no existe en el presente caso cuestion alguna previa administrativa de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; y

4.º Que no existiendo tal cuestion, ni estando reservado á los funcionarios de la Administracion el castigo del hecho que se persigue, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo eu decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 23 de Enero de 1900.)

Seccion cuarta.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.

Ruego á los señores Jueces municipales no olviden remitirme antes del día 10 de Febrero próximo las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan extrac-tado durante el corriente mes de Enero, conforme á las instrucciones de mi circular de 13 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 138, del día siguiente. Atendiendo á lo expresado en la instruccion 5.ª de dicha circular, si de algún hecho no hubiesen registrado partida alguna me lo manifestarán, así como de las papeletas de *nacidos muertos*, señaladas con el núm. 11, me remitirán una, haya ó no habido inscripciones de dicha clase, inutilizada con una raya cuando sea negativa la papeleta.

Valladolid 29 de Enero de 1900.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

Núm. 181.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

El día ocho del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para la venta de ciento veinticinco olmos del camino vecinal que de esta villa conduce á Tordesillas, al pago de las Riberas, bajo el tipo de 125 pesetas; hallándose en la Secretaria del Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales ha de regir la subasta y corta de citados olmos.

Villanueva de Duero 27 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

Núm. 182.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el deslinde verificado los

días 2 y 3 del actual en las carreras Pontón, Mochuela, Sogelvar y Olmo, se acordó se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 62 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Padilla de Duero 18 de Enero de 1900.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm. 183.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Juan José Rodriguez Calles
Cecilio Antonio Gonzalez
Ricardo Moro Entrecanales
Jacinto Serna Rodriguez
Valentin Marcos Burgueño
Ramon Gimenez Rodriguez
Segundo Serrano Rodriguez
Manuel Rodriguez Esteban
Pascasio Mayor Marcos

Mayores contribuyentes.

D. Pío Ramos García
Eustasio Rodriguez Calles
Niceto Esteban Rodriguez
Julian Mayor Marcos
Ciriano Navas Rodriguez
Toribio Gonzalez Luengo
Regino Esteban Marcos
Anastasio Navas Rodriguez
Francisco Rodriguez Lopez
Carlos Esteban Luengo
Agustin Luengo Lopez
Nicolás Gonzalez Luengo
Juan Paniagua Barajas
Selín Rodriguez Gimenez
Sotero Rodriguez Calles
Francisco Navas Rodriguez
Juan Dominguez Gonzalez
Casimiro Marcos Duque
Nicasio Rodriguez Martin

D. Urbano Esteban Marcos
Plácido Gonzalez Lozano
Cándido Reguero Perrin
Manuel Ruiz Cuadrado
Juan de la Cruz Gonzalez
Angel Navas Marcos
Laureano Dominguez Gonzalez
Cenon Rodriguez Esteban
Lorenzo Alonso Martin
Benito Marcos Burgueño
Mariano Luengo Lopez
Antonino Navas Rodriguez
Juan Manuel Rodriguez Hernandez
Federico Navas Rodriguez
Eugenio Rodriguez Esteban
Luciano Esteban Esteban
Marcelino Blanco Mediero

Y con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada ley, se publica la presente lista, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Carpio 22 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—El Secretario interino, Antonio Gil.

Núm. 184.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este pueblo con derecho á votar Compromisario para la eleccion de Senadores, conforme á la ley vigente.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y le constituyen en la actualidad cinco, por haber resultado un vacante por aceptacion del cargo de Fiscal municipal, y son los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

D. Gregorio Arranz Martin
Leocadio Repiso Valle
Pedro Repiso Prieto
Francisco Aguado Minguez
Máximo Minguez Repiso

Mayores contribuyentes.

D. Ponciano Alvarez Villagomez
Pío Calvo Minguez

D. Cesáreo Brabo Aparicio
 Juan José Brabo Aparicio
 Valentin Diez Villacastin
 Gervasio Brabo Aparicio
 Francisco de la Fuente Aguado
 Pio Repiso Merino
 Apolinar Minguez Aguado
 Santiago de la Fuente Muñoz
 Felipe Bombin García
 Mariano Alvarez Prieto
 Tomás Alvarez Prieto
 Gregorio Piedrahita Coro
 Luis Cura Calvo
 Régulo Alvarez Villagomez
 Pedro Aguado Minguez
 Valeriano Arranz Vicente
 Víctor Minguez Martinez
 Bernabé Cura Prada
 Calixto Vicente Peña
 Plácido Martinez Gomez
 José Gonzalez Lopez
 Millan Vicente Picado

Es copia de la original formada y autorizada por el Ayuntamiento, que ha estado expuesta al público desde el uno al veinte del actual inclusives, sin que contra ella se haya interpuesto reclamacion alguna, por cuya razon ha sido aprobada definitivamente en sesion ordinaria del veintiuno del actual.

Bocos 25 de Enero de 1900.—El Alcalde, Gregorio Arranz.—El Secretario, Emiliano Miravalles.

Núm. 185.

Ayuntamiento constitucional de Salvador de Zapardiel.

Lista general rectificada que forma este Ayuntamiento de sus individuos y un número cuádruplo de los vecinos contribuyentes por mayores cuotas de contribucion Territorial é Industrial con casa abierta, los cuales tienen derecho á elegir un Compromisario en las próximas elecciones de Senadores, á saber:

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Félix Díaz Cermeño
 Saturnino Gimenez Rodero
 Mariano Lopez del Olmo
 Julian Sanchez y Sanchez
 Juan Dominguez Coca
 José María del Olmo

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Coca Mediero
 Bonifacio Dominguez Coca
 Casimiro Martin Recio
 Alvaro del Olmo Bueno
 Marcelino Galicia Sanz
 Samuel Galicia Díaz
 Pedro Rujas Saez
 José del Río Yagüe
 Dalmacio Vegas Ramos
 Gumersindo del Río Lopez
 Felipe del Río Lopez
 Celestino Galicia Díaz
 Ruperto del Río Legido
 Faustino del Río Lopez
 Apolinar del Río Mañoso
 Patricio Vegas García
 Vicente Yagüe Crespo
 Mariano Lopez del Río
 Leocadio Rujas Saez
 Braulio Villa Gimenez
 Toribio Sanchez Saez
 Narciso Gordaliza Juarez
 Mariano del Río del Carpio
 Ezequiel Lopez Gomez

Salvador de Zapardiel á 27 de Enero de 1900. Concuerta bien y fielmente con su original á que me remito. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el que usa este Ayuntamiento que firmo fecha ut supra de que certifico.—El Secretario, Pedro Juarez.—V.º B.º El Alcalde, Felix Díaz.

Núm. 186.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Leonardo Perez y Perez
 Gregorio Izquierdo Gonzalez
 Leonardo Martin Gonzalez

Anastasio Izquierdo Gonzalez
 Daniel Galvan Piernavieja
 Juan Izquierdo Gonzalez
 Gaspar Gonzalez Gimenez
 Manuel de la Fuente Vara
 Gregorio Casado Izquierdo

Mayores contribuyentes.

D. Baldomero Gomez Velasco
 Mannel Vallejo Lopez
 Fructuoso Gonzalez Martin
 Pedro Nuñez Llorente
 Pedro Izquierdo Cerézano
 German Lopez Martin
 Zoilo Gonzalez Seco
 Toribio Izquierdo Gonzalez
 Valentin Lopez Nieto
 Cirilo Izquierdo Gonzalez
 Felipe Nieto Heras
 Pedro Gonzalez Ramiro
 Gabriel de la Fuente Villegas
 Maximino Gonzalez Izquierdo
 Simon Vara Izquierdo
 Pascual Sanchez Nieto
 Pedro Lobato Mayo
 Valentin Izquierdo Gutierrez
 Pedro Luengo Martin
 Cándido Nieto de la Fuente
 Pedro Rodriguez Bermejo
 Antonio Hurtado Seco
 Felipe Avilés Iglesias
 Roque Nieto Izquierdo
 Genaro Izquierdo Gonzalez
 Remigio Barrero Lorenzo
 Estanislao Yagüe Luengo
 Vicente Martin Lorenzo
 Juan Gimenez Sanz
 Juan Martin Vara
 Julian Seco Moyano
 Marcos Llorente Yagüe
 Gabriel Vara Hernaiz
 Castor Maroto Llorente
 Celedonio Izquierdo Nieto
 Emeterio Gonzalez Nieto

Es copia literal de la lista original expuesta al público desde el uno al veinte del mes actual, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna de inclusion ni exclusion, por lo que el Ayuntamiento la declaró ultimada definitivamente á los efectos de la referida eleccion, disponien-

do se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 29 de la citada ley, á cuyo fin expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ataquines á veintiseis de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Benito Gimenez.—V.º B.º El Alcalde, Leonardo Perez.

NUM. 120.

Ayuntamiento constitucional de Gervillego de la Cruz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el segundo trimestre del año económico de 1899 á 1900.

MES DE OCTUBRE.

Ordinaria del día 7.—Reunido el Ayuntamiento para celebrar la ordinaria de este día, se dió cuenta de la anterior y fué aprobada; igualmente se dió del extracto de los acuerdos tomados por el Municipio en el primer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Ordinaria del día 14.—No habiendo asuntos á la orden del día, se leyó la correspondencia oficial recibida durante la semana, de cuyo contenido acordó el Ayuntamiento quedar enterado.

Ordinaria del día 21.—No habiende asuntos que despachar en la presente, se vió la correspondencia oficial de la semana que tampoco contiene orden ni disposicion alguna que cumplimentar, con lo que se dió por terminada.

Ordinaria del día 28.—No habiendo asuntos á la orden del día, se leyó la correspondencia oficial recibida en la semana de cuyo contenido acordó el Ayuntamiento quedar enterado.

MES DE NOVIEMBRE.

Ordinaria del día 4.—No habiendo asuntos que despachar, se vió la correspondencia oficial recibida durante la semana que tampoco contiene orden ni disposicion alguna que cumplimentar, con lo que se dió por terminada.

Ordinaria del día 11.—Se acordó quedar enterado de una comunicacion del Sr. Dele-

gado de Hacienda de la provincia interesando el ingreso del segundo trimestre de consumos y nombramiento al Sr. Alcalde para que pasase á la Capital á realizar dicho pago.

Extraordinaria del día 16.—Se acordó admitir la renuncia presentada por el Médico titular de esta villa D. Gerardo Yañez Fernandez, fundada en que asuntos urgentes y particulares le obligaban á ausentarse de esta poblacion; tambien se acuerda anunciar la vacante hasta el día dos de Diciembre próximo, con la dotacion consignada en presupuesto, y el nombramiento de interino para no dejar desatendido el servicio benéfico sanitario en la localidad.

Ordinaria del día 18.—Se acordó quedar enterado de la correspondencia oficial recibida en la semana.

Ordinaria del día 25.—No habiendo asuntos á la orden del día, se leyó la correspondencia oficial de la semana de la que el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

MES DE DICIEMBRE.

Extraordinaria del día 1.º.—Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Garrido Vitlanueva, se acuerda quedar enterados de dos comunicaciones dirigidas á esta Alcaldía por el Ilmo. Sr. Obispo de Avila y contestarle en los términos siguientes: Primero. Hacer constar que tanto el Ayuntamiento como el pueblo en general, quedan vivamente agradecidos por la donacion de cien pesetas que nuevamente ha hecho, además de las doscientas cincuenta que ya nos tenía ofrecidas, para las obras iniciadas, del peculio particular, de estos vecinos, del Cementerio Católico de esta humilde y cristiana villa: Segundo. Que dicho vecindario cede usufructuariamente y hasta de pertenencia dicho Cementerio á la Iglesia Parroquial, con sola la Intervencion de este Ayuntamiento de la exclusiva inspeccion para reparaciones y modificaciones, poniendo de condicion que el depósito construido dentro de dicho Cementerio sea de la libre disposicion de dicho Ayuntamiento, siempre en relacion con los servicios á que se destinan esas dependencias: Y por último, pedirle su buena y poderosa intervencion en la recomposicion de esta Iglesia, cuyos detalles y precedentes

conoce por la mediacion de nuestro moral y virtuoso Párroco.

Ordinaria del día 2.—Aprobada la anterior, se dió cuenta del expediente de aspirantes á la plaza de Médico titular vacante de esta villa y despues de un detenido examen, acordó el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados por unanimidad nombrar á D. Bernardino Gomez Tellez, quien hallándose presente, aceptó el cargo que se le confería, tomando en el momento posesion.

Ordinaria de los días 9, 16, 23 y 30.—Sin asuntos en que ocuparse la Corporacion.

Cervillego de la Cruz 10 de Enero de 1900.—El Secretario, Teófilo Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Juan Garrido.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion del día 13 del mes actual.—El Secretario, Teófilo Calvo.

NUM. 2.612.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1899 á 1900.

MES DE JULIO.

Día 13.—Sesión inaugural.—Tomó posesion el nuevo Ayuntamiento designando Alcalde Presidente á D. Laureano Lopez Gonzalez: Teniente de Alcalde, D. Genaro de la Fuente Gonzalez: Regidor Síndico, D. Esteban Gregorio Arranz; Suplente del Regidor Síndico, don Ricardo Sanz Sinova: Regidor primero, don Policarpo Cuesta Gonzalez; Regidor segundo, Don Santiago Gonzalez Coca, y Regidor tercero, D. Juan Recio Sanz.

Dejó de presentarse á tomar posesion el Concejál D. Toribio Montes Gonzalez, elegido en la última renovacion, por haber renunciado el cargo en virtud de haber sido nombrado Juez municipal de esta localidad para el bienio de 1899 á 1901.

Se fijaron los jueves de cada semana á la hora de las ocho de la noche para celebrar las sesiones ordinarias.

Ordinaria del día 6.—Conforme á lo prevenido en el artículo 60 de la ley Municipal

se verificó el nombramiento de Comisiones permanentes.

Se acordó que la eleccion de Junta administrativa en el agregado Peñalba de Duero se celebre el Domingo nueve de los corrientes y que se anuncie así al vecindario del mismo.

Se aprobaron el balance de operaciones de contabilidad del mes de Junio último, distribucion de fondos propuesta por Contaduría para el mes actual y reparto de parcelas del año pasado de 1898 á 1899.

Ordinaria del día 13.—Se admitió la renuncia del cargo de Depositario á D. Baldomero Gil y se nombró á D. Pedro Coca de la Fuente Luis con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas relevándole de que preste fianza por ofrecer garantía á los señores del Ayuntamiento.

La Corporacion acordó designar las 45 familias pobres que han de gozar de asistencia médica y suministro de medicinas gratuitamente durante el corriente ejercicio.

Ordinaria del día 20.—En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero del título segundo de la ley Municipal se acordó distribuir en cuatro secciones los contribuyentes de este vecindario para la renovacion de la Junta de asociados.

Ordinaria del día 27.—Quedó enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia haciendo saber que la Comision provincial había admitido la renuncia del cargo de Concejal de este Municipio á D. Toribio Montes Gonzalez, por haber sido nombrado Juez municipal para el bienio actual, acordando se hiciese saber al interesado.

Se acordó nombrar comisionado al Concejal D. Esteban Gregorio para que haga la entrega en Caja en primero de Agosto próximo de los mozos del reemplazo del año actual.

MES DE AGOSTO.

Ordinaria del día 3.—Se dió cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna contra las listas formadas para sacar á la suerte los Vocales asociados, acordándose por la Corporacion se anuncie al público que el diez y seis del presente mes á las diez de su mañana se procederá á practicar el sorteo que previene el art. 68 de la ley Municipal.

Se aprobó el balance de contabilidad del mes de Julio próximo pasado y distribucion de fondos para el corriente mes.

Ordinaria del día 10.—No se celebró la de este día por falta de asistencia de los señores Concejales.

Extraordinaria del día 16.—Se practicó el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal y se acordó publicar su resultado y notificar por cédula duplicada á los designados.

Ordinaria del día 17.—No se celebró sesion.

Ordinaria del día 24.—Tampoco se celebró la de este día.

Ordinaria del día 31.—Se aprobaron los repartimientos de filoxera correspondientes á los ejercicios de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, acordando se expongan al público para oír reclamaciones.

MES DE SEPTIEMBRE.

Ordinaria del día 7.—Se aprobó el balance de operaciones de Contabilidad del mes de Agosto último y distribucion de fondos para el mes actual.

Ordinaria del día 14.—No se celebró sesión.

Ordinaria del día 21.—Tampoco se celebró la de este día.

Ordinaria del día 28.—No se reunió número de Concejales para celebrar sesion.

Villabañez 15 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Este Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos que preceden y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así resulta del acta levantada en este día, de que yo el Secretario certifico.

Villabañez 16 de Noviembre de 1899.—Eliseo Calvo y Lopez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Laureano Lopez.

Seccion sexta.

Anuncio.

Feria de Candelas en Benavente (Zamora).

Se celebrará en el sitio de costumbre los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo.

2

Talon núm. 20.